



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
*“Año de la Reactivación Económica Nacional”*

**ACTA No. 06-2010**

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador  
**Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra  
**Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra  
**Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro  
**Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro (ausente con excusa).

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las doce meridiano (12:00 M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

**CASOS CONOCIDOS:**

**MATRIMONIOS CANÓNICOS:**

1.- Comunicación de fecha 29 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe

C.F.F.-

JAP  
R

sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Manuel Rodríguez y María Antonia Yciano Polanco**.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de contactar a la parte interesada, para que complete dicho expediente con los documentos que establece la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 de septiembre del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

2.- Comunicación de fecha 21 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Rubén Mejía Del Rosario y María Ramona Tejada**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, a los fines de proceder conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Rubén Mejía Del Rosario y María Ramona Tejada**, en fecha 26 de agosto del año 1946, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Moca.

3.- Comunicación de fecha 31 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Avelino Flete y María Eugenia Gil**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, a los fines de proceder conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Avelino Flete y María Eugenia Gil**, en fecha 20 de septiembre del año 1929,

OFF  
MP  
R

en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Catedral Metropolitana de Santiago de Los Caballeros.

4.- Comunicación de fecha 21 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Onofre Mata y María Irene Del Orbe**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a los fines de proceder conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Onofre Mata y María Irene Del Orbe**, en fecha 16 de agosto del año 1954, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia de Nagua.

5.- Comunicación de fecha 31 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Ramón Rodríguez Rodríguez y Juana Evangelista Castillo**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Jarabacoa, a los fines de proceder conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Ramón Rodríguez Rodríguez y Juana Evangelista Castillo**, en fecha 12 de agosto del año 1953, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia del Carmen de Jarabacoa.

6.- Comunicación de fecha 21 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Modesto Vinicio y Alejandrina Brazoban**.

OFF  
MA  
RB

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a los fines de proceder conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Modesto Vinicio y Alejandrina Brazoban**, en fecha 1ro. de marzo del año 1952, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Espiritu Santo de Santo Domingo Oeste.

7.- Comunicación de fecha 21 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Sergio Antonio Jiménez y María Elisa Concepción**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Sergio Antonio Jiménez y María Elisa Concepción**, en fecha 27 de septiembre del año 1937, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

8.- Comunicación de fecha 21 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Florentino Roque Rosario y Tomasina Concepción**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Florentino Roque Rosario y Tomasina Concepción**, en fecha 19 de junio del año 1929, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al

Acta de Matrimonio emitida por la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**9.-** Comunicación de fecha 29 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Ramón María Collado y Juana De Jesús Estévez.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Ramón María Collado y Juana De Jesús Estévez**, en fecha 29 de noviembre del año 1937, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia San Ignacio de Loyola de Sabaneta, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**10.-** Comunicación de fecha 29 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Pablo De Paula Guzmán y María Seledonia Del Rosario.**

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de contactar a la parte interesada, para que complete dicho expediente con los documentos que establece la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 de septiembre del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

**11.-** Comunicación de fecha 29 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Eladio Trinidad y Romelinda Ortiz.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

*[Handwritten signature and initials]*  
98

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Jarabacoa, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Eladio Trinidad y Romelinda Ortiz**, en fecha 9 de agosto del año 1937, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Jarabacoa, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**12.-** Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Miguel Pereyra y Agueda Urbano**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Miguel Pereyra y Agueda Urbano**, en fecha 28 de julio del año 1934, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**13.-** Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Juan Pereyra y Cristobalina De La Rosa**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Juan Pereyra y Cristobalina De La Rosa**, en fecha 28 de julio del año 1934, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta

98

Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**14.-** Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Francisco Ángel Marte e Ilda María Cruceta.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Francisco Ángel Marte e Ilda María Cruceta,** en fecha 15 de noviembre del año 1953, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**15.-** Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Raimundo Pimentel y María Eugenia Romero.**

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de contactar a la parte interesada, para que complete dicho expediente con los documentos que establece la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 de septiembre del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

**16.-** Comunicación de fecha 27 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Victoriano Rodríguez y María Del Carmen Burgos.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores

**Victoriano Rodríguez y María Del Carmen Burgos**, en fecha 30 de diciembre del año 1935, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**17.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Ludovino Fermín y Olimpia López**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Ludovino Fermín y Olimpia López**, en fecha 10 de septiembre del año 1927, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**18.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Arquímedes Gutiérrez y Ana Balbina Acevedo Lugo**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Arquímedes Gutiérrez y Ana Balbina Acevedo Lugo**, en fecha 7 de mayo del año 1932, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, conforme al Ordinal Segundo de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

*[Handwritten signature and initials]*  
C.F.F.  
93



**19.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Leovigildo Milano y Cristobalina Medina.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Leovigildo Milano y Cristobalina Medina,** en fecha 28 de mayo del año 1926, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**20.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Justo Guzmán e Ysabel María Francisco.**

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de contactar a la parte interesada, para que complete dicho expediente con los documentos que establece la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 de septiembre del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

**21.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Juan Guillen y Ana Adelina Garces.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Juan Guillen y Ana Adelina Garces,** en fecha 25 de octubre del año 1926, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta

C.F.F.  
M.A.  
TJ

de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**22.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Ubaldo Benzant y Juana Ma. Cuevas**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Ubaldo Benzant y Juana Ma. Cuevas**, en fecha 20 de octubre del año 1926, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

**23.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Domingo Santiago Vélez y Desideria Castillo De Dios**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Domingo Santiago Vélez y Desideria Castillo De Dios**, en fecha 21 de febrero del año 1923, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Moca, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral, y la Ley de Matrimonio, de fecha 29/12/1919, que establecía un procedimiento similar al Concordato.

Handwritten signature and initials: C.F.F. and other illegible marks.

**24.-** Comunicación de fecha 10 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Manuel De Jesús Vásquez y Felicia De Jesús Rodríguez.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Manuel De Jesús Vásquez y Felicia De Jesús Rodríguez,** en fecha 26 de junio del año 1925, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**25.-** Comunicación de fecha 11 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Rafael De León Valdez y Emeteria Pacheco Rosario.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a transcribir el matrimonio canónico, celebrado entre los señores **Rafael De León Valdez y Emeteria Pacheco Rosario,** en fecha 14 de abril del año 1926, en ambos libros registros originales correspondientes, conforme al Acta de Matrimonio emitida por la Catedral Inmaculada Concepción, conforme al Ordinal Tercero de la Resolución No. 12/2009 sobre la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16/9/09, de esta Junta Central Electoral.

**26.-** Comunicación de fecha 11 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente al acta de matrimonio canónico de los señores **Santiago López y Ana Trinidad Pérez.**

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de contactar a la parte interesada, para que complete dicho expediente con los documentos que establece la Resolución No. 12/2009 sobre

la Transcripción de Matrimonios Canónicos, de fecha 16 de septiembre del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

### **ACTAS DE DIVORCIOS:**

**27.-** Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento del Divorcio de los señores **Cristino Almonte Méndez y Ana María Willmore y Nicolás**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Samaná.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Samaná y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, dejar sin efecto la nota marginal de divorcio asentada en el acta de matrimonio de los señores: **Cristino Almonte Méndez y Ana María Willmore y Nicolás**, marcada con el No. 1-A, Folio No. 38, Acta No. 138, del año 1996, por ser improcedente y referirse a la Sentencia No. 291/2000 dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Samaná, en fecha 5 de diciembre del año 2000, que recae sobre otro de sus matrimonios celebrado en fecha 1ro de agosto del año 1993, marcado con el Acta No. 249, Folio No. 79, del Libro 75, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, que ya había sido disuelto mediante sentencia 107/95 de fecha 26 de septiembre del año 1995, vale decir, que intervinieron dos sentencias de divorcio respecto a un mismo matrimonio.

**b:** Proceder a inscribir una nota marginal en el acta de matrimonio de los señores: **Cristino Almonte Méndez y Ana María Willmore y Nicolás**, marcada con el Libro No.1-A Folio No.38, Acta No. 138, del año 1996, del divorcio admitido por la Sentencia No. 274, de fecha 19/11/2008, pronunciado en la Oficialía del Estado Civil de Samaná en fecha 03/06/2009, marcado con el Acta No. 35, Folio No. 52, del Libro No. 01, del año No.2009.

**c:** Comunicar a los interesados que deben solicitar por ante el Tribunal correspondiente la nulidad Sentencia No. 291/2000, de fecha 05 de diciembre del año 2000, ya que recae sobre el matrimonio celebrado en fecha 01 de agosto del año 1993, que había sido disuelto mediante la Sentencia No. 107/95 de fecha 26 de septiembre del año 1995, y se anotó erróneamente en el matrimonio inscrito en el Acta No. 138, Libro No. 1-A, Folio No. 38, del año 1996.

C.F.F.  
11/11  
97

**28.-** Comunicación de fecha 01 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la solicitud de Anulación del pronunciamiento de divorcio de los señores **Mirian Emenegilda Torres y Federico Montanaro** (fallecido), en la Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Divorcio No. 82, Folios Nos. 163 y 164, Libro Registro Tardío No. 01, del año 2009, a nombre de los señores **Federico Montanaro y Mirian Emenegilda Torres**, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad definitiva del Tribunal competente, en razón de que dicho Oficial no dio cumplimiento a las recomendaciones impartidas por esta Dirección.

**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, a pronunciar del divorcio entre los señores **Mirian Emenegilda Torres y Federico Montanaro**, SIEMPRE Y CUANDO la parte demandada en forma regular, indicándole el plazo (2) meses de que dispone para la apelación de la sentencia – notificación que deberá ser realizada de acuerdo a las disposiciones del artículo 69, acápite 7mo, del Código de Procedimiento Civil – contados a partir del día de su notificación e intimándola en el mismo acto el pronunciamiento del divorcio por ante esa Oficialía del Estado Civil, otorgándole aumento en razón de la distancia, computado a partir del vencimiento del plazo de los (2) meses de que dispone la misma para apelación de la sentencia según hemos señalado; debiendo la parte demandante cumplir las demás formalidades legales que impone el pronunciamiento de una sentencia de divorcio como la de la especie.

**c:** Informar al Lic. Uvaldo Antonio Bello, abogado, que debe tramitar su solicitud de nulidad ante el Tribunal Civil de la jurisdicción correspondiente, por ser la autoridad competente al efecto.

**d:** Amonestar al Oficial del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, por incurrir en la inobservancia de las instrucciones impartidas.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la

C.F.F.

CMR

95

expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

**29.-** Comunicación de fecha 23 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Brunilda Lora Ramírez** y **Gregorio Céspedes**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/07, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Divorcio No. 861, Folio No. 121, Libro Registro No. 258, del año 1993, (Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional), del Acta de Matrimonio Civil No. 386, Folio No. 87, Libro No. 222 del año 1980 (Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este) a nombre de los señores **Gregorio Céspedes y Brunilda Lora Ramírez**, con la anotación marginal del Divorcio admitido por la Sentencia No. 5361, de fecha 15/02/93, salvo para uso judicial, en razón de que ésta Sentencia que lo admite se presume irregular (no se cita la irregularidad en el listado del Tribunal), de acuerdo al Informe anexo, y del Acta No. 485, Folio No. 85, del Libro de Matrimonio Civil No. 5, del año 2007 (Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este), que responde al último matrimonio del señor **Gregorio Céspedes con Milagros Antonia Ruiz Céspedes**, de fecha 8/3/2007.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe apoderar al Tribunal Civil de la Instancia correspondiente, para que el Juez determine la validez o no de las dos Sentencias de Divorcios, por Mutuo Consentimiento, la primera No. 5361 de fecha 15/2/93, de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue entregada a la Abogada apoderada como buena y válida para ser pronunciada, y fue asentada su falla en el Libro Registro No. 258/93, Folio No. 121, Acta No. 861, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al margen del Acta de Matrimonio No. 386, Folio No. 87, Libro No. 222, del

OFF

MD

R

año 1980, de los señores **Gregorio Céspedes y Brunilda Lora Ramírez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y la Segunda, No. 1898, de fecha 25/3/1993, rendida por la misma Cámara, por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres, la cual fue notificada.

**c:** Informar a la parte interesada, que la validez o nulidad del matrimonio de fecha 8/03/2007, celebrado entre el señor **Gregorio Céspedes y Milagros Antonia Ruiz Céspedes**, en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, bajo el Acta No. 485, Folio No. 85, del Libro de Matrimonio Civil No. 5, del año 2007, tiene que ser juzgada por el Tribunal competente apoderado por la contrayente y que los efectos civiles de dicho matrimonio, en caso de declararse nulo, se rigen por las disposiciones del Numeral 20 del Artículo 61 de la ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

**30.-** Comunicación de fecha 31 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud del pronunciamiento de divorcio entre los señores **Edward Altagracia Mejía Canario y Esther Natalie Ogando Nin**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Rechazar esta solicitud de transcripción de divorcio, ya que se solicita fuera del plazo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1306-bis, y aplicar lo establecido por el artículo No. 19 de dicha ley, en el sentido de que “el cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos meses determinado en el artículo diecisiete perderá el beneficio de la sentencia por él obtenida, y no podrá obtener otra sentencia sino por causa nueva, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas”. Esta decisión se adoptó sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo No. 6, numeral 20, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, que establece que “el matrimonio declarado nulo produce, sin embargo, efectos

C.F.F.  
L.M.D.  
95

civiles lo mismo respecto a los cónyuges que a los hijos, cuando se ha contraído de buena fe”.

**b:** Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de elaborar un proyecto de resolución, con la finalidad de regularizar los pronunciamientos de divorcios, estableciendo una serie de requisitos para la ejecución de su transcripción.

**31.-** Comunicación de fecha 14 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud del pronunciamiento de divorcio de los señores **Anatalia Muñoz y Placido José Serrano**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Rechazar esta solicitud de transcripción de divorcio, ya que se solicita fuera del plazo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1306-bis, y aplicar lo establecido por el artículo No. 19 de dicha ley, en el sentido de que “el cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos meses determinado en el artículo diecisiete perderá el beneficio de la sentencia por él obtenida, y no podrá obtener otra sentencia sino por causa nueva, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas”. Esta decisión se adoptó sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo No. 6, numeral 20, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, que establece que “el matrimonio declarado nulo produce, sin embargo, efectos civiles lo mismo respecto a los cónyuges que a los hijos, cuando se ha contraído de buena fe”.

**b:** Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de elaborar un proyecto de resolución, con la finalidad de regularizar los pronunciamientos de divorcios, estableciendo una serie de requisitos para la ejecución de su transcripción.

**32.-** Comunicación de fecha 07 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento de Divorcio de los señores **Ronald De Jesús Peña Lorenzo y Miriam Altagracia Reyes Lara**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

C.F.F.  
/M/



**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de proceder a transcribir el Divorcio por Mutuo Consentimiento, entre los señores **Ronald De Jesús Peña Lorenzo** y **Miriam Altagracia Reyes Lara**, en el índice de la letra A, por ser este el único lugar hábil que posee el Libro Registro de Divorcio No. 03, del año 2005, haciendo posible la creación de un folio bis, es decir, Folio No. 193 bis, Acta No. 401 bis, por entender que las partes actuaron de buena fe y de conformidad con lo establecido en la Ley 1306 bis sobre divorcio.

**b:** Promover por ante el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, la anotación al margen en el Acta de Matrimonio No. 104, Folio No. 73, Libro No. 01 del año 2000, el Divorcio transcrito conforme a las instrucciones impartidas.

**33.-** Comunicación de fecha 27 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Iris Osorio** y **Fausto Eduardo Liranzo**, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, a transcribir el divorcio entre los señores **Iris Osorio** y **Fausto Eduardo Liranzo**, en el Libro Registro No. 50, Folios Nos. 163 y 164, Acta No. 388, del año 1994 (Primer Original), al amparo de la Resolución 2/09, de fecha 24 de marzo del año 2009.

**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, a transcribir en los Folios Nos. 163 y 164, la falla de la Sentencia de Divorcio No. 624, de fecha 26 de mayo del año 1994, en el Primer y único Original (hábil), los que deberán ser autenticados por la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**34.-** Comunicación de fecha 29 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Raymundo Gantier** y **Mayra**

C.F.F.

J.M.D.  
75

**Cecilia James Castro**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido de completar los datos faltantes en los folios Nos. 43 y 44, del Libro de Divorcio No. 2, del año 2009, y a su vez, dicho Oficial deberá remitirle una copia certificada del referido folio a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que sea asentado en el Libro Segundo Original correspondiente, para los fines legales de lugar.

**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a transcribir en los Folios Nos. 43 y 44, del Libro de Divorcio No. 2, del año 2009, la falla de la Sentencia de Divorcio No. 259, de fecha 14 de mayo del año 2002, en el Primer y Segundo Original correspondiente, los que deberán ser autenticados por la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**35.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Rafael Hugo Hernández Pérez** y **Melida De Jesús Serrata Torres**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, la creación de un folio bis, con la finalidad de transcribir la Sentencia de Divorcio No. 2148, de fecha 25 de marzo del año 1993, por Incompatibilidad de Caracteres, entre los señores **Melida De Jesús Zerrata Torres** y **Rafael Hugo Hernández Pérez**, en virtud de que ésta se encuentra en su poder desde la fecha 25/03/1993, y del cual se ha expedido actas de divorcio conforme al legajo del expediente que reposa en dicha Oficialía, marcado con el Acta No. 1066, Folio No. 66, Libro No. 434, del año 1993.

**36.-** Comunicación de fecha 18 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la

C.F.F.  
144  
75

investigación realizada al Divorcio de los señores **Franklin Bernaldino Sierra Feliz** y **Victoria Sosa Núñez**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia, a las personas involucradas en la Falsificación del Acta de Divorcio No. 449, Folio No. 97, Libro No. 435, del año 2008, entre los señores **Franklin Bernardino Sierra Feliz** y **Victoria Sosa Núñez**, a los fines de imponer las penas correspondientes, de conformidad con los artículos Nos. 147 y siguiente del Código Penal Dominicano.

**37.-** Comunicación de fecha 18 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Fundador Maldonado Ortiz** y **Ramona Mercedes Feliz Batista**, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Constanza, regularizar el procedimiento efectuado en dicho Divorcio con la autorización correspondiente de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral.

**b:** Amonestar al Oficial del Estado Civil de Constanza, por inobservar las disposiciones de la Resolución No. 9/95 sobre la transcripción de las actas del Estado Civil levantadas en el extranjero.

**38.-** Comunicación de fecha 01 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento de Divorcio de los señores **Martina González** y **José María Torres**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pimentel.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pimentel, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la

C.F.F.

M.D.

93

Resolución No. 12/07, de fecha 10/12/07, suspenda provisionalmente la expedición del Acta de Divorcio No. 7, Libro Registro de Divorcios No. 39, del año 1993, asentada en el Folio No 11, de los señores **Martina González y José María Torres**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad dictada por un Tribunal Ordinario, por haber sido instrumentada de manera irregular, conforme a los preceptos legales vigentes.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

**39.-** Comunicación de fecha 05 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento del Divorcio de los señores **Ramón Antonio Olivo De León y María Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Rechazar esta solicitud de transcripción de divorcio, ya que se solicita fuera del plazo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1306-bis, y aplicar lo establecido por el artículo No. 19 de dicha ley, en el sentido de que “el cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos meses determinado en el artículo diecisiete perderá el beneficio de la sentencia por él obtenida, y no podrá obtener otra sentencia sino por causa nueva, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas”. Esta decisión se adoptó sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo No. 6, numeral 20, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, que establece que “el matrimonio declarado nulo produce, sin embargo, efectos civiles lo mismo respecto a los cónyuges que a los hijos, cuando se ha contraído de buena fe”.

**b:** Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de elaborar un proyecto de resolución, con la finalidad de regularizar los pronunciamientos de divorcios, estableciendo una serie de requisitos para la ejecución de su transcripción.

C.F.F.  
L.M.  
98

## INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.

**40.-** Comunicación de fecha 11 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite la investigación sobre el Acta de Nacimiento del señor **Alejandro**, de la Oficialía del Estado Civil de Guayubín.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Guayubín, en el sentido de abstenerse provisionalmente de expedir el Acta No. 20 Folio No. 20, Libro No. 01 de Reconstrucciones, del año 2008, en la cual figura inscrito irregularmente **Alejandro Peguero Fernández**, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, hasta tanto intervenga una sentencia definitiva sobre la demanda en nulidad de la referida acta, por haber sido hecha dicha reconstrucción de forma ilegal, mediante el uso de datos falsos y a través de maniobras fraudulentas, en violación al artículo 22 de la Ley 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta No. 20 Folio No. 20, Libro No. 01 de Reconstrucciones, del año 2008, en la cual figura inscrito irregularmente **Alejandro Peguero Fernández**, en franca violación a los artículos Nos. 145, 146 y 147, del Código Penal Dominicano.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

**41.-** Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Belkis Yolanda, Félix Manuel, Neida Altagracia** y **María Luisa** correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.  
M.L.  
J.R.

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a la creación de un literal A, B y C, para ser agregados a la numeración del Acta 71, para que en lo adelante el Acta **71** corresponda a **Belkis Yolanda**, la **71 A** corresponda a **Félix Manuel** (fallecido), la **71 B** a **Neida Altagracia**, y la **71 C** a **María Luisa**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 002-0018107-1, 002-0014278-4 y 002-0014277-6, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 11/66, Folio 71), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

**b:** Informar a las partes interesadas, que deben proceder a depositar las actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de actas se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.

**c:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a incluir en el acta mediante anotación marginal debidamente firmada y sellada, el dato omitido en la misma, relativo al lugar de nacimiento de las inscritas, **Belkis Yolanda, Neida Altagracia y María Luisa**, debiendo especificar "en esta Ciudad de San Cristóbal" conforme citan sus Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 002-0018107-1, 002-0014278-4 y 002-0014277-6, respectivamente, al amparo de la Resolución No. 02 del año 2009, de fecha 24/03/2009, de esta Junta Central Electoral, y de las disposiciones del artículo 46 de la ley 659/44, del 17/07/44, (Ver Oficio instrucción anexo, de esta fecha) .

**42.-** Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Ramón Antonio Genao Herrera**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de de Yamasá, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de abstenerse provisionalmente de expedir el Acta de Nacimiento No. 56, Folio No. 56, Libro Registro No. 7, del año 1962, a nombre de **Ramón Antonio Genao Herrera**, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, salvo para fines judiciales exclusivamente, hasta tanto intervenga una sentencia definitiva sobre la demanda en nulidad de la referida acta.

OFF.  
MA  
93

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 56, Folio No. 56, Libro Registro No. 7, del año 1962, a nombre de **Ramón Antonio Genao Herrera**, ante el Tribunal correspondiente, por tratarse de un acta reconstruida inobservando los procedimientos establecidos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y demás disposiciones legales sobre la materia.

**c:** Apoderar a la Unidad de Declaraciones Tardías, en el sentido de asistir al señor **Ramón Antonio Genao Herrera**, con la finalidad de poder obtener una nueva declaración tardía, al amparo de la Resolución 04572008, de fecha 3 de octubre del año 2008, y una vez inscrito el nacimiento, se proceda a integrar los datos del registro en la Cédula de Identidad y Electoral del referido señor.

**43.-** Comunicación de fecha 07 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Digna Peralta Hernández**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, a expedir el Acta de Nacimiento No. 164, Folio No. 164, del Libro No. 41, del año 1980, de la Oficialía del Municipio de Sosúa, correspondiente a la señora **Digna Peralta Hernández**, por estar sustentada en documentos auténticos.

**44.-** Comunicación de fecha 26 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaración de nacimiento tardía de **Gabriel Tejada** correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Apoderar a la Unidad de Declaraciones Tardías, en el sentido de recibir la declaración tardía de nacimiento correspondiente a **Gabriel Tejada**, nacido en fecha 3 de octubre del año 1993, hijo de la señora **Fideli Tejada**, por parte de su tía la señora **Vianela Altagracia Tejada**, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0477248-8, en razón de que se desconoce el

*C.F.F.*  
*ALP*  
*98*

paradero de los padres biológicos del menor. Al efecto se requerirá la verificación de los datos biométricos del futuro inscrito, y se dispensará el requerimiento de la comparecencia personal de **Gabriel**, porque guarda prisión preventiva en la cárcel de Najayo y de la presentación de la Cédula de identidad de la madre.

**b:** La declaración de nacimiento de **Gabriel Tejeda**, deberá acogerse a las disposiciones legales de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil y a la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo (a) de la señora **Fideli Tejeda** (desaparecida).

**45.-** Comunicación de fecha 01 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Emmanuel Elías García**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al suscrito conforme a la disposiciones de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta No.413, Folio No.114, Libro No.64/93, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por responder a un folio insertado a nombre de **Moisés Jiménez**, que sustituye al originalmente inscrito "**Emmanuel Elías García**".

**b:** Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, a inhabilitar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0923225-6, correspondiente a **Iris Venecia Jiménez Mañón**, toda vez que conforme a la información suministrada por su señora madre, **Rosa Agustina Mañón Olmo De Jiménez**, ésta falleció en fecha 30 de septiembre del año 2006, y sus restos fueron depositados en el cementerio Cristo Salvador, del Municipio Santo Domingo Este (Recordatorio Anexo), hasta tanto sea registrada su declaración de defunción por ante la Oficialía correspondiente.

**c:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Yamasá, en el sentido de solicitar la Reconstrucción del Acta de **Emmanuel Elías García** (sustituida irregularmente) bajo la numeración que nos ocupa No.413, Folio No.114, Libro No.64/93, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en base al texto del acta inextensa que le fue expedida al inscrito "**Emmanuel Elías García**", en fecha 21/04/1995, por el Oficial del Estado Civil de entonces (fotocopia anexa), por ser la única prueba existente sobre la declaración de nacimiento de **Emmanuel**



**Elías García**, para anexarlo al que será inhabilitado a nombre de **Moisés**, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.


**46.-** Comunicación de fecha 08 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Legitimación de **Juan Presbiterio López**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana.

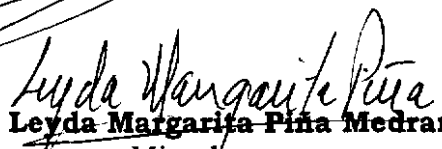
**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, a registrar en el Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 33, Libro No. 15, del año 1939-40, la legitimación de que fue objeto el señor **Juan Presbiterio López**, por subsecuente matrimonio de sus padres señores **Manuela López y Antonio Sena Fernández**, en fecha 29/12/1947.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

  
**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**  
Miembro Coordinador

  
**Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**  
Miembra

  
**Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**  
Miembra

  
**Dr. César Francisco Félix Félix**  
Miembro